El Carmen de Chucuri, Santander diecinueve (19) de noviembre de 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° CMA SPM 003 2026

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, así como el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el Decreto 399 de 2021, señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos para el proyecto denominado **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS EN CONCRETO RÍGIDO Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO (PLUVIAL E HIDRÁULICA) DE LA CARRERA 5 ENTRE CALLES 2 Y CALLE 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, SANTANDER"**

INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El Municipio de El Carmen de Chucuri, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP y en las instalaciones de la oficina de contratación del municipio de El Carmen de Chucuri.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 1 de la Constitución Nacional preceptúa que "Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa, y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Por tanto, en este Estado Social de Derecho se reconoce la prevalencia de derechos fundamentalísimos, atendiendo la protección de la persona en sus condiciones reales al interior de la sociedad, se adquiere una dimensión objetiva.

Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. Conforme lo establece el Artículo 311 de la C.N, al municipio

como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. De igual forma, conforme lo establece el Artículo 315 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

De acuerdo con las normas legales vigentes de austeridad y de lo Conforme lo requerido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 la entidad elaboró el siguiente estudio previo, que hace parte integrante de esta invitación, con fundamento en el cual se analiza y expone la conveniencia y la oportunidad de la contratación, así como la sucinta descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación.

El artículo 17 de la Ley 105 de 1993, establece que es competencia de los municipios realizar el mantenimiento y conservación de la infraestructura de transporte dentro del ámbito de su jurisdicción, mandato legal que se halla reforzado en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001: "ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.4. En materia de transporte 76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación. 76.4.2. Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

Aunado a lo anterior, el numeral 23 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las obligaciones de los municipios: en materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

El municipio de El Carmen de Chucurí, ubicado en el departamento de Santander, se compone de 64 veredas y dos corregimientos, cuyos núcleos poblacionales son El Centenario y Santo Domingo. Cuenta con una extensión territorial de 94.015 hectáreas y se caracteriza por una elevada precipitación anual, factor que acelera el deterioro progresivo de las vías y de la infraestructura asociada, como obras de drenaje, cunetas y estructuras de contención.
A pesar de su potencial agrícola, turístico y económico, el municipio enfrenta un serio problema en su infraestructura vial. La red existente está conformada principalmente por vías terciarias que presentan un deterioro generalizado, el cual afecta directamente la calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo económico local. A esto se suma la ausencia de estructuras adecuadas para mejorar la superficie de rodadura, como la construcción de pavimento rígido y de obras complementarias (drenajes, bordillos, señalización y andenes), indispensables para garantizar la durabilidad y funcionalidad de la red vial.
Causas del problema. La falta de inversión sostenida en infraestructura vial durante años ha generado una situación crítica. La mayoría de las vías no cuenta con pavimento rígido, lo que las hace altamente vulnerables al tráfico vehicular y a las condiciones climáticas adversas. Además, muchas de ellas fueron construidas para un menor volumen de tránsito y nunca recibieron procesos adecuados de mantenimiento o rehabilitación. A ello se añade la deficiencia en los sistemas de drenaje, que permite que el agua lluvia debilite la estructura de las vías.
Consecuencias en la movilidad y la seguridad. La concentración del tráfico en pocas vías en mejor estado produce congestión, especialmente en horas pico, lo que dificulta el transporte de personas y mercancías, incrementa los tiempos de desplazamiento y genera estrés en los conductores. Asimismo, el mal estado de la superficie de rodadura ha aumentado la siniestralidad vial y pone en riesgo la vida de conductores,

motociclistas, ciclistas y peatones. También se incrementan los costos de operación y mantenimiento de los vehículos.
Consecuencias sociales y ambientales. El deterioro vial incide en la calidad de vida de la población. El polvo en épocas secas, el lodo en épocas de lluvia, la contaminación atmosférica y acústica generada por el tráfico, y la vibración de las viviendas cercanas a las vías afectan la salud y el bienestar de los habitantes. Además, las dificultades de acceso a servicios básicos como salud, educación y comercio limitan las oportunidades de desarrollo de las comunidades y pueden afectar la atención oportuna de emergencias.
Consecuencias económicas. La condición de las vías reduce la competitividad del municipio. Los productores y comerciantes locales asumen mayores costos de transporte, tienen dificultades para sacar sus productos al mercado y pierden capacidad de competir. De igual modo, la deficiente infraestructura desincentiva la inversión y limita el desarrollo turístico.
Necesidad de intervención. Frente a este panorama se requiere una intervención urgente e integral: un plan de mejoramiento vial que contemple la construcción de pavimento rígido, la rehabilitación de las vías existentes, la instalación de obras de drenaje y la implementación de medidas de gestión del tráfico y seguridad vial. Sólo así se podrá garantizar una movilidad eficiente y segura, mejorar la calidad de vida de los habitantes y fomentar el desarrollo económico del municipio.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la entidad adelantará el presente proceso de contratación, cuyo objeto consiste en **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS EN CONCRETO RÍGIDO Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO (PLUVIAL E HIDRÁULICA) DE LA CARRERA 5 ENTRE CALLES 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, SANTANDER"**, mediante la modalidad de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SPM-003-2026.**
El presente proceso de selección se encuentra directamente relacionado con el contrato de obra cuyo objeto corresponde a la construcción de vías urbanas en concreto rígido y la optimización de las redes de alcantarillado pluvial e hidráulico en el mismo sector, por lo cual resulta necesario contar con una interventoría integral que ejerza el seguimiento, control, vigilancia y verificación permanente sobre el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto.
En este sentido, la interventoría tendrá como propósito velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, los diseños, planos, estudios y demás documentos que hacen parte del proyecto, así como verificar la calidad de los materiales, los procedimientos constructivos, los tiempos de ejecución y el cumplimiento de las condiciones administrativas, financieras, ambientales y de seguridad aplicables. De igual manera, deberá identificar oportunamente posibles situaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las obras, formular las observaciones y recomendaciones pertinentes y verificar que las actividades ejecutadas se ajusten a las condiciones contractuales y a la normatividad vigente.
Lo anterior, con el fin de garantizar que la ejecución del contrato de obra se desarrolle bajo adecuados parámetros de calidad, eficiencia, transparencia y cumplimiento, procurando la correcta inversión de los recursos públicos y la entrega de las obras conforme a las condiciones y necesidades establecidas por la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

NTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS EN CONCRETO RÍGIDO Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO (PLUVIAL E HIDRÁULICA) DE LA CARRERA 5 ENTRE CALLES 2 Y CALLE 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, SANTANDER

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El proyecto contempla el mejoramiento de 90 metros de vía urbana, mediante la construcción de la estructura de pavimento en concreto rígido y de las obras complementarias necesarias para garantizar su estabilidad, funcionalidad, accesibilidad y seguridad. Los diseños se basan en las dimensiones actuales del terreno y en la disposición del espacio de la vía.

Previo a la pavimentación, el proyecto incluye la construcción de las redes de alcantarillado pluvial y de las acometidas hidráulicas domiciliarias, de modo que las obras subterráneas queden ejecutadas antes de intervenir la estructura del pavimento y se evite su posterior demolición. Esto comprende:

- **Redes de alcantarillado pluvial:** localización y replanteo, excavación de zanjas, instalación y prueba de la tubería, construcción de pozos de inspección, sumideros y cámaras de caída cuando se requieran, con sus rellenos, compactación y empalmes a la red existente.
- **Acometidas hidráulicas domiciliarias:** construcción de las conexiones de cada predio a las redes de alcantarillado (y de acueducto, si aplica), con sus cajas de inspección, accesorios y reposición de los tramos intervenidos.
- **Pavimento en concreto rígido:** conformación de la subrasante, base granular, construcción de las losas con sus juntas y dovelas, y curado del concreto.
- **Obras complementarias:** andenes, bordillos, cunetas y señalización, además del manejo de tránsito y de aguas durante la obra.

La ejecución se ajustará a las especificaciones técnicas, normas de diseño y reglamentación vigentes aplicables a cada componente, y se desarrollará bajo el control de calidad e interventoría del proyecto.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Objeto del proyecto	Lugar(es) de ejecución del contrato
INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS EN CONCRETO RÍGIDO Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO (PLUVIAL E HIDRÁULICA) DE LA CARRERA 5 ENTRE CALLES 2 Y CALLE 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, SANTANDER	CARRERA 5 ENTRE CALLE 2 Y CALLE 3 EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, SANTANDER

2.4. CLASIFICACIÓN DEL PROCESO CÓDIGO UNSPSC:

El Contrato de Consultoría del Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 81 y/o 80 con el, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
801015	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
801016	Gerencia de proyectos
801116	Servicios de personal temporal
801615	Servicios de apoyo gerencial
811015	Ingeniería civil

2.5. SUPERVISIÓN

El Municipio ejercerá la vigilancia del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el manual de supervisión e interventoría del municipio, por intermedio de la Secretaría de Planeación del municipio de El Carmen de Chucuri.

2.6. PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACION:

El plazo para la ejecución del contrato será cuatro (04) MESES, plazo que será contado a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio.

2.7. PRESUPUESTO OFICIAL

El Municipio celebrara el valor del contrato en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 72,543,118.76).** incluidos gastos de legalización, impuestos y estampillas, discriminado de la siguiente manera:

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	% DEDICACIÓN	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		**(2)**	**(3)**	**(4)**	(1)*((2)+(3))*(4) = **(5)**
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director de interventoría	$ 3,501,810.00	20%	4.00	$ 2,801,448.00
1	Residente de interventoría	$ 2,626,357.50	100%	4.00	$ 10,505,430.00
PERSONAL TÉCNICO					
1	Topógrafo	$ 2,188,631.25	20%	4.00	$ 1,750,905.00
PERSONAL ADMINISTRATIVO					

1	Auxiliar administrativo	$ 1,750,905.00	80%	4.00	$ 5,602,896.00
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO					
OTROS COSTOS DE PERSONAL					
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					$ 20,660,679.00
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					2.14
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)					**$ 44,213,853.06**
CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
(8)			**(9)**	**(10)**	(8)*(9)*(10) = **(11)**
OTROS COSTOS DIRECTOS					
VIÁTICOS					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
4	Arriendo oficina	MES	$ 500,000.00	100%	$ 2,000,000.00
4	Alquiler equipos de topografía	MES	$ 650,000.00	100%	$ 2,600,000.00

4	Mobiliario para oficina: Escritorios, sillas, computadores, impresoras, teléfono celular	MES	$ 650,000.00	100%	$ 2,600,000.00
4	Digitación contable, Servicios públicos, papelería, mensajería, impresiones, fotocopias, etc.	MES	$ 186,687.73	100%	$ 746,750.94
OTROS COSTOS					
4	Ensayos y laboratorios de suelos (ensayos proctor, humedad, densidad de campo, granulometría, límites)	MES	$ 1,100,000.00	100%	$ 4,400,000.00
4	Ensayos y laboratorios de concretos (ensayos de flexocompresión, slump, compresión, etc)	MES	$ 1,100,000.00	100%	$ 4,400,000.00

NOTA 1: Los valores anteriores incluyen IVA y demás impuestos y tasas si a ello hubiere lugar.

NOTA 2: Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

El Municipio sólo pagará los precios del contrato y por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

El Municipio efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

ANALISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de El Carmen de Chucuri realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia

Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar siguiendo la determinación del concurso de méritos abierto.

2.8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para respaldar el compromiso derivado de este Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
26-00758	21/10/2026	278.539.194,17
26-00757	21/10/2026	372.000.000,00

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Para la atención del compromiso derivado del presente proceso fueron aprobadas vigencias futuras mediante el Acuerdo No. 019 del 22 de octubre de 2026 del concejo municipal de El Carmen de Chucuri, el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras ordinarias para el año 2027 las cuales irán hasta la suma de:

VIGENCIAS FUTURAS	
Año	Valor
2027	385.791.073,83

En caso de que el proceso de contratación se adjudique por un valor inferior al establecido en el presupuesto oficial estimado, será potestad de la entidad determinar en cuál o cuáles vigencias fiscales hará el ajuste presupuestal correspondiente a las vigencias futuras.

2.9. FORMA DE PAGO

La Entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de interventoría, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.
En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato
El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.
Los pagos a los cuales está obligado el municipio, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la secretaría de hacienda una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del municipio.
La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

NOTA 1: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a los cuales está obligado el Municipio, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

NOTA 2: Para cada pago el contratista deberá presentar la factura y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

NOTA 3: DEDUCCIONES- El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

3. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

3.1. MODALIDAD:

La modalidad mediante la cual se llevará el proceso es el de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° CMA Sp 003 2026.

1.2 JUSTIFICACIÓN

Por tratarse del proceso de selección para la suscripción de un contrato de consultoría, previsto en el artículo 32, numeral 2. °, de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 2, numeral 3. °, de la Ley 1150 de 2007, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Concurso de Méritos, prevista en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Título III del Decreto el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones.

El marco normativo del presente concurso de méritos lo constituye la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones y demás Decretos Reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil, y las demás disposiciones legales vigentes.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de contratación será el previsto en estos pliegos de condiciones, en las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente El Decreto 1082 del 2015 y Decreto Nº 0048 del 17 de enero de 2013 y demás normas nacionales concordantes. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes

1.3 FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

- Ley 80 de 1993. (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
- Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
- Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).
-

Las demás normas que le sean aplicables

2. CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER O EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 5 Decreto 1860 de 2021: Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

3. *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

UMBRAL PYMES COL$: $ 511.708.497, según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, excepto respecto de los acuerdos comerciales suscritos con la Unión Europea.

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de esta convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos anteriormente.

2.2 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 decreto 1860 de 2021 , las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deben fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

2.3 TIPO DE CONTRATO:

El contrato que se pretende celebrar es un contrato de INTERVENTORIA.

2.4 MODALIDAD:

Proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° CMA SP 003 2026.

2.5 PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO E INVITACIÓN PÚBLICA.

El municipio formulará los pliegos del presente proceso a cualquier interesado que cumpla con los requerimientos establecidos por este, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónica para la Contratación Pública - SECOP, de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

3. ANÁLISIS QUE SUSTENTE LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El oferente que resulte favorecido, en su cumplimiento y calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI identificada con NIT 890.270.859-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>El diez (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</td><td>Hasta [la liquidación del contrato o hasta la amortización del Anticipo]</td><td>NA</td></tr>
<tr><td>Garantía de Pago Anticipado</td><td>Hasta la [liquidación del contrato o hasta que la Entidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los</td><td>NA</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
		bienes o servicios asociados al Pago Anticipado]	
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco (5%) por ciento del valor del contrato.
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	Veinte (20%) por ciento del valor del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

4. INDICACION SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL

Se deja expresa constancia que según el objeto del presente contrato, no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o por un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos de numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

5. DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD Y FACULTADES PARA CONTRATAR

RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015)
Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)
Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, ***esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.*** *(...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios* ***sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.*** *En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza,* ***es constitucional y legalmente incorrecta****, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).*

(RESALTADO)

6. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS EN CONCRETO RÍGIDO Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO (PLUVIAL E HIDRÁULICA) DE LA CARRERA 5 ENTRE CALLES 2 Y CALLE 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, SANTANDER",** para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación de concurso de méritos abierto con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

YENNIFER PATIÑO USECHE
Secretaria de planeación

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos.	Abog. Willian Gerardo Muñoz Barajas.	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria de planeación			

Proyecto: Andres Banderas Uribe – Apoyo Técnico secretaria de planeación
Revisó y aprobó Aspectos Técnicos: Yennifer Patiño Useche – Secretaria de Planeación
Reviso y Aprobó aspectos jurídicos: Willian Gerardo Muñoz Barajas –Asesor Jurídico